

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**República de Irlanda, Corte Suprema**

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Una guía para respetar los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia de coronavirus.** Las personas con discapacidad se están viendo desproporcionadamente afectadas por las medidas de respuesta al coronavirus, y hasta son víctimas de discriminación a la hora de recibir tratamiento contra el COVID-19, afirma la responsable de la ONU de velar por los derechos humanos en todo el mundo. Michelle Bachelet pide que se les tenga en cuenta a la hora de adaptar los planes de respuesta a la pandemia. Se necesitan medidas específicas para abordar los riesgos desproporcionados que enfrentan las personas con discapacidad durante la pandemia de COVID-19, ha asegurado la [Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). Para ayudar a los Estados en esta labor, su Oficina de Derechos Humanos publicado [una Guía de orientación](#) sobre el COVID-19 y los derechos humanos de las personas con discapacidad. “Las personas con discapacidad no solo enfrentan mayores riesgos por el COVID-19, sino que también se ven desproporcionadamente afectadas por las medidas de respuesta, incluidos los confinamientos. Para abordar este doble riesgo, debemos involucrar a las personas con discapacidad en la respuesta al COVID-19 y adaptar los planes para abordar sus necesidades”, dijo Michelle Bachelet. “Las personas con discapacidades están en peligro en sus propios hogares, donde el acceso al apoyo y los servicios diarios pueden verse limitados debido a bloqueos, y algunos pueden sufrir mucho por estar aislados o confinados. Estos no son problemas irresolubles, pero requieren pasos específicos que se deben tomar o se deben hacer excepciones para evitar daños mayores”, aseguró. Además, “enfrentan amenazas aún mayores en las instituciones, ya que los centros de atención han registrado altas tasas de mortalidad por COVID-19 y han surgido terribles informes de negligencia durante la pandemia. Ahora es el momento de apoyar los acuerdos basados en la comunidad,

siempre que sea posible", afirmó. Ofrecer la información sobre COVID-19 en formatos accesibles para las personas con discapacidades es vital, al igual que garantizar la accesibilidad a la educación en línea. La Alta Comisionada también expresó su preocupación por la discriminación y el estigma contra las personas con discapacidad durante la pandemia de COVID-19. **Discriminación médica.** "Me han inquietado profundamente los informes de que la vida de las personas con discapacidad puede tener un peso diferente al de otros durante esta pandemia", dijo. "Las decisiones médicas deben basarse en evaluaciones clínicas individualizadas y necesidades médicas, y no en la edad u otras características como la discapacidad". La guía publicada por la Oficina de la Alta Comisionada identifica las principales preocupaciones y establece acciones clave en el contexto de la pandemia. La orientación tiene como objetivos: concienciar sobre el impacto de la pandemia en las personas con discapacidad y sus derechos; llamar la atención sobre algunas prácticas prometedoras que ya se están llevando a cabo en todo el mundo; identificar acciones clave para los Estados y otras partes interesadas; proporcionar recursos para seguir aprendiendo sobre cómo garantizar respuestas COVID-19 basadas en los derechos, incluidas las personas con discapacidad.



### COVID-19 AND THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES: GUIDANCE

1. [What is the impact of COVID-19 on the right to health of persons with disabilities?](#)
2. [What is the impact of COVID-19 on persons with disabilities who are living in institutions?](#)
3. [What is the impact of COVID-19 on the right of persons with disabilities to live in the community?](#)
4. [What is the impact of COVID-19 on work, income and livelihood of persons with disabilities?](#)
5. [What is the impact of COVID-19 on the right to education of persons with disabilities?](#)
6. [What is the impact of COVID-19 on the right of persons with disabilities to protection from violence?](#)
7. [What is the impact of COVID-19 on specific population groups in which persons with disabilities are overrepresented?](#)
  - a. prisoners with disabilities
  - b. persons with disabilities without adequate housing

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19\\_and\\_The\\_Rights\\_of\\_Persons\\_with\\_Disabilities.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities.pdf)

### OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta Informe Anual 2019 ante la Organización de los Estados Americanos.** La Corte Interamericana presentó el día de hoy, a través de su Presidenta Jueza Elizabeth Odio Benito, el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2019 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos. La presentación del Informe se realizó mediante videoconferencia, en la que participaron los representantes de los Estados Miembros y el Secretario General de la OEA. [Usted puede revisar el informe aquí.](#) Durante la presentación del Informe, la Presidenta de la Corte hizo un recuento de las principales actividades del año 2019 y el impacto de la tarea del tribunal en la región. En su Informe Anual la Corte Interamericana recoge todas las actividades del pasado año, que se caracterizó por un importante avance en la producción jurisprudencial, con 21 sentencias de fondo y 4 de interpretación, así como 51 resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias y 18 resoluciones sobre medidas provisionales. Asimismo, se realizaron 18 audiencias públicas sobre casos contenciosos y 16 sobre supervisión de cumplimiento. A su vez, cabe destacar que en el año 2019 se bajó la duración promedio en el procesamiento de los casos siendo esta actualmente de 21,9 meses. Durante el año 2019 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica, y tres Períodos Extraordinarios de Sesiones en Uruguay, Argentina y Colombia. El informe da cuenta que, durante el año 2019, la Corte continuó consolidando y desarrollando su jurisprudencia en diversas temáticas de derechos humanos, tales como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; independencia judicial, privados de libertad, entre otras temáticas. A su vez la Presidenta agradeció que se haya seguido cumpliendo con los Acuerdos de Cancún, respecto al aumento de financiamiento para la Corte Interamericana. "Esto es de gran importancia para el Tribunal.

Lo que permite dar más previsibilidad al trabajo de la Corte, y a su vez fortalece a su autonomía e independencia”, señaló Odio. Durante el Informe la Jueza expresó: “Debo ser sincera con ustedes, me es muy difícil presentar este informe de labores en medio del contexto de crisis social y económica como la que atravesamos. Estos enormes y sin precedentes desafíos han suscitado grandes impactos no solo en nuestros métodos de trabajo, sino sustancialmente en los derechos de las personas”, destacó la Jueza Odio. Así mismo indicó que “personas, familias, comunidades, Estados, nuestra región y el planeta entero estamos afrontando desafíos sin precedentes como consecuencia de la pandemia global causada por el nuevo Coronavirus. Hoy en todas nuestras sociedades se han globalizado el miedo y la incertidumbre, dos circunstancias que mal enfrentadas pueden llevar a una crisis profunda de los derechos humanos”, señaló la Presidenta. Durante la reunión la Jueza Odio informó que la Corte Interamericana iniciará a finales del mes de mayo y durante junio un ciclo de conferencias titulado “Los desafíos e impactos presentes y futuros del COVID-19 para los derechos humanos y el Estado de Derecho”, en que se “abrirá un espacio de diálogo y reflexión académica sobre cómo abordar, desde la perspectiva de derechos humanos, las respuestas, estrategias y esfuerzos por parte de los Estados para mitigar y suprimir la transmisión del nuevo Coronavirus acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos y en el marco de un Estado de Derecho”. A su vez, la Presidenta informó que “la Corte ha seguido trabajando a la distancia. La consecuencia de la pandemia nos hace imposible trabajar colegiadamente a los Jueces en San José, Costa Rica y llevar a cabo las sesiones que teníamos programadas. Esto nos ha llevado, al igual que ustedes, a buscar soluciones alternativas. La Corte comenzará a sesionar colegiadamente en forma virtual a partir de finales de mayo, durante todo junio y julio, para adelantar los asuntos que estén bajo su conocimiento en las medidas que las circunstancias lo permitan”, destacó la Jueza Odio. Respecto a la situación actual, la Presidenta de la Corte Interamericana hizo un llamado a continuar trabajando con el multilateralismo como principio guía de la cooperación entre los Estados. “Hoy, como nunca antes, ser indiferentes a los vecinos nos puede costar la vida propia o de quienes más queremos. Estos son los momentos de la historia en donde debemos actuar juntos y de manera unida, dejando de lado nuestras diferencias. Hoy debemos ser solidarios, dejando de lado nuestras mezquindades. Hoy más que nunca debemos buscar soluciones regionales y multilaterales, dejando de lado los nacionalismos, la xenofobia, el racismo y cualquier tipo de discriminación. Finalmente, hoy más que nunca los derechos humanos son la herramienta para afrontar esta pandemia”, concluyó. [Declaración COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.](#)

## **OEA (CIDH):**

- **Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Elecciones en la era digital.** Expertos para la libertad de expresión de la ONU, OSCE y de la OEA presentaron la Declaración Conjunta 2020 sobre el papel fundamental que desempeñan la libertad de expresión, el acceso a la información, los medios de comunicación independientes y una Internet libre para asegurar elecciones libres, justas y transparentes. El pronunciamiento concluye con una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados y una serie de buenas prácticas que deberían adoptar medios, plataformas digitales, partidos y candidatos, sobre cómo abordar los desafíos actuales y proteger la libertad de expresión durante elecciones en la era digital. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH agradece el apoyo de las organizaciones Artículo 19 y el Centro para la Democracia y la Justicia que facilitaron una vez más el proceso de redacción de esta declaración anual, que es la 21ª que pronuncian los relatores especiales sobre libertad de expresión, opinión y libertad de los medios, desde que se estableció este instrumento en 1999. Asimismo, agradece a Artículo 19 por la organización del evento de lanzamiento, en esta oportunidad a través de una conferencia virtual, debido a las medidas para enfrentar la pandemia del Covid-19. En este contexto, los Relatores resaltaron la importancia de contar con un abanico dinámico de medios de comunicación incluyendo medios tradicionales y digitales, y el papel cada vez más esencial que juegan las redes sociales y las tecnologías digitales, para proteger los entornos democráticos. Las tecnologías digitales se han convertido en herramientas esenciales durante períodos electorales tanto para votantes, candidatos y el público en general ya que a través de estas pueden acceder libremente a la información, expresar sus opiniones e interactuar de manera directa entre sí. Por otro lado, los expertos llamaron la atención sobre los desafíos que se han presentado a raíz de la convergencia de los medios tradicionales y digitales y la imperiosa necesidad de que el marco normativo que rige la libertad de expresión refleje estos cambios y promueva una supervisión transparente y responsable de la moderación de los contenidos virtuales. Así mismo la declaración llama la atención sobre situaciones preocupantes que se desprenden de este contexto como amenazas, ataques violentos y campañas de desprestigio contra periodistas en el marco de coberturas electorales, haciendo un especial llamado a los Gobiernos a evitar usar su posición como medio para sesgar la cobertura que brindan los medios de comunicación durante períodos electorales. De

igual manera se aborda la problemática de la diseminación de desinformación deliberada y "expresiones de odio" a través de redes sociales y plataformas online y el uso indebido de las redes sociales, por parte de actores estatales y privados, para subvertir los procesos electorales. Dichas prácticas pueden generar actos de tensión durante las elecciones, por lo que los expertos hacen un llamado a los actores involucrados a evitar utilizar intencionalmente este tipo de estrategias para potenciar sus perspectivas electorales. Entre otras recomendaciones, los expertos en su la Declaración Conjunta reiteran a los Estados aquellas obligaciones que toman mayor relevancia durante periodos electorales: Promover la libertad, independencia y diversidad de medios de comunicación. Garantizar el acceso efectivo a Internet y a otras tecnologías digitales para todos los sectores de la población. Ceñirse estrictamente al Derecho Internacional (legalidad, legitimidad y necesidad) al aplicarse restricciones a la libertad de expresión. Evitar utilizar el poder del aparato Estatal para adoptar medidas orientadas a influir indebidamente sobre la información que brindan los medios de comunicación. Asegurar que los medios de comunicación gocen de un acceso sin impedimentos a fuentes de información oficial y a los candidatos a ocupar cargos públicos. La Declaración fue firmada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Harlem Desir y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Edison Lanza. La Declaración Conjunta está disponible en el siguiente [enlace](#).

### **Argentina (CIJ/Diario Judicial):**

- **Corte Suprema: Informe de prensa causa CAF 9482/2011/2/RH2 "C., J. C. c/ EN - M° Defensa - Ejército s/ daños y perjuicios".** En la causa "C., J. C. c/ EN – M° Defensa – Ejército s/ daños y perjuicios" el Estado Nacional fue condenado a abonar al actor una indemnización por los daños y perjuicios que había sufrido a raíz del cumplimiento de su función como médico del Ejército Argentino. En esa oportunidad se estableció que el mieloma múltiple, con diversas afecciones derivadas, que padece J.C.C. tuvo su origen en la exposición habitual y reiterada a los rayos X que requerían las prácticas médicas que realizaba en la fuerza. En la etapa de ejecución de la sentencia, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal postergó el pago de la mencionada indemnización por un lapso que podría prolongarse hasta finales del año 2021, inclusive. Para ello, invocó las leyes 11.672 y 23.982 que regulan la forma de cumplimiento de las sentencias por parte del Estado Nacional. Esta decisión fue impugnada, mediante recurso extraordinario, por J.C.C. La Corte Suprema de Justicia de la Nación –con el voto mayoritario de los jueces Maqueda, Lorenzetti y Rosatti y el voto concurrente del juez Rosenkrantz- revocó la sentencia y ordenó que se dispusiera el inmediato pago de la indemnización. Para decidir de esta forma, en el voto de la mayoría señaló que el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y, en tanto fin en sí mismo, la inviolabilidad de la persona constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. Asimismo, señaló que diversos pronunciamientos del Tribunal reafirmaron el derecho a la preservación de la salud y destacaron la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas. También se recordaron las distintas disposiciones constitucionales y convencionales que establecen la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva en favor de los ancianos y las personas con discapacidad. En este orden de ideas, se hizo hincapié en que, a partir de la reforma constitucional de 1994, cobró especial énfasis el deber de brindar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. Asimismo, se destacó que el envejecimiento y la discapacidad son causas predisponentes o determinantes de vulnerabilidad, que obligan a estas personas a contar con mayores recursos para no ver comprometida seriamente su existencia y/o calidad de vida y el consecuente ejercicio de sus derechos fundamentales. En el caso de J.C.C., sostuvo que su situación de fragilidad se derivaba del hecho de que tiene 75 años de edad y ha acreditado su discapacidad mediante certificado del Ministerio de Salud; además padece, entre otras enfermedades, de mieloma múltiple avanzado. A ello se sumaba el hecho de que su cuadro era evolutivo, invalidante e irreversible. Destacó que frente a la grave situación en que se encontraba el actor se presentaba el conjunto de normas que regulan el sistema de ejecución de sentencias dinerarias contra el Estado Nacional, que difiere en el tiempo el pago de esas acreencias. Recordó que el mencionado régimen busca armonizar la administración racional de los fondos públicos y los derechos patrimoniales de los particulares debatidos en el ámbito de la justicia. Para ello, se estableció un procedimiento que pretende que la administración pueda adoptar los recaudos de orden contable o presupuestario y evitar así ser sorprendida por un mandato judicial perentorio que la coloque en una circunstancia que podría llegar a perturbar el funcionamiento de algún servicio esencial que deba brindar el Estado. En este contexto, consideró que si bien las normas señaladas no contemplaban una excepción para situaciones como la

planteada, un criterio ponderado de la ejecución de sentencias judiciales debe incorporar la posibilidad de analizar en concreto la incidencia de la decisión y su ejecución en el desarrollo regular de las prestaciones estatales, evitando -en el extremo- convalidar la impunidad gubernamental como modus operandi en su relación con la comunidad. Por ello, concluyó en que no era posible sujetar a una persona que padece un grave y progresivo deterioro funcional a un plazo de espera que, conforme al desenvolvimiento natural de los hechos, implicaría frustrar la sustancia de su derecho. El juez Rosenkrantz, en su voto concurrente, consideró que, por las particulares circunstancias del caso, la aplicación del procedimiento para la cancelación de créditos reconocidos mediante sentencia judicial a cargo del Estado Nacional resulta inconstitucional. En este sentido, afirmó que las leyes 11.672 (arts. 170 y concordantes) y 23.982 (art. 22) disponen los plazos para concretar el pago de las condenas y los pasos procesales a seguir en caso de incumplimiento del organismo deudor, sin contemplar excepciones ni acortamiento de plazos por razones de edad, salud o naturaleza del crédito. Señaló que la aplicación del régimen normativo cuestionado por el actor supone que la condena en su favor, fijada por la sentencia de cámara del 26 de octubre de 2017, que cuenta con previsión presupuestaria para este ejercicio, podría, en caso de insuficiencia de fondos en el presupuesto del año en curso, recién ser cancelada durante el año 2021. No obstante ello, destacó que la reparación del daño causado al señor J.C.C. exige la atención inmediata de las secuelas de la grave enfermedad (mieloma múltiple) provocada mientras prestaba servicios en el Hospital Militar Central. Remarcó que su cuadro clínico, según el peritaje médico producido en la causa, es progresivo e irreversible. Consecuentemente, estimó que la aplicación al caso del régimen impugnado llevaría al desconocimiento sustancial de una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, dictada por la cámara de apelaciones el 26 de octubre de 2017. Destacó que el progresivo e inexorable agravamiento de su estado de salud, producto del accionar de quien debe cumplir la condena, es una circunstancia insoslayable para juzgar la compatibilidad constitucional del régimen cuestionado. En consecuencia, al no ser posible —sin forzar la letra o el espíritu de las normas cuestionadas— efectuar una interpretación que las haga compatibles en el caso concreto con la garantía de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones de las leyes 11.672 y 23.982.

- **Es inconstitucional la resolución del Ministerio de Desarrollo Social que le impide a los hijos de padres separados trasladarse de domicilio durante la cuarentena.** Así lo resolvió un fallo de la Justicia Civil en un reclamo por el régimen de comunicación parental. En un reclamo por el régimen de comunicación durante la cuarentena, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°23 declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la resolución 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social. En el caso, la progenitora solicitó la habilitación de feria extraordinaria y denunció el incumplimiento del régimen de comunicación pautado en diciembre último. En ese momento, se estableció que los días de comunicación materno-filiales se llevarían a cabo en el domicilio de la actora los días martes desde las 15.00 hasta las 20.00 horas y los días jueves desde las 15.00 hasta el viernes siguiente a las 9.00 horas. Sin embargo, el día anterior al comienzo del aislamiento social preventivo y obligatorio, el demandado retiró a la menor del domicilio de la mujer, quien afirmó que su hija “debería haber pernoctado el jueves 19 de marzo de 2020 en el domicilio materno y permanecer allí” como consecuencia del DNU 297/2020. El demandado manifestó, por su parte, que no incumplió ni se encuentra incumpliendo con el régimen de comunicación fijado. Sostuvo que, en virtud de la emergencia sanitaria, se encuentra cumpliendo el aislamiento con su hija en su domicilio. También adujo que la circulación de la joven implicaría la violación de la cuarentena y propuso un régimen de contacto diario fijo mediante video llamadas. En este escenario, el Juzgado analizó el DNU 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19). Mediante dicho decreto se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para hacer frente a la “situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario”. La misma norma en su artículo 6 prevé que las excepciones a este aislamiento obligatorio deben ser interpretadas de manera restrictiva. Entre ellas enumera en el inciso 5° las relativas a la atención de personas con discapacidad, familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas y a adolescentes. El Juzgado también recordó que el Ministerio de Desarrollo Social, mediante resolución 132/2020 “amplió y complementó” el DNU enumerando en su artículo 2, los supuestos que considera de excepción y dispuso que “cuando al momento de entrar en vigencia la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio el niño, niña o adolescente se encontrase en un domicilio distinto al de su centro de vida, o al más adecuado al interés superior del niño, niña o adolescente para cumplir el aislamiento social mencionado. Este traslado debe ser realizado por única vez”. “Es que, el Ministro carece de facultades y por ende de legitimación para adoptar normas que interpreten o limiten los derechos individuales, modificando los alcances del DNU”, sostuvo y advirtió: “Dicha resolución es por ende inaplicable e inconstitucional”. Según el fallo, “resulta inadmisibles que el Ministerio de Desarrollo Social mediante la citada resolución restrinja los derechos de locomoción de los niños, niñas y adolescentes -como lo hace- desnaturalizando los alcances del DNU, lo que resulta irrazonable”. “Es que, el Ministro carece de facultades y por ende de legitimación para adoptar normas que interpreten o limiten los derechos individuales, modificando los alcances del DNU”, sostuvo y

advirtió: “Dicha resolución es por ende inaplicable e inconstitucional”. De este modo, señaló que la resolución modifica un aspecto sustancial del régimen consagrado por el DNU al restringir los derechos de los menores y “trasunta el despliegue de una facultad que exhorbita las potestades reconocidas al Ministerio”. Destacó, además, que si bien el progenitor “retiró a su hija del domicilio materno en pleno cumplimiento del régimen pautado, las razones expuestas justifican -en principio- su accionar en el marco de la situación que atravesaría el país a partir de aquella fecha”, y así rechazó el pedido de imposición de multas dinerarias al demandado por incumplimientos atribuidos. No obstante, el Juzgado resaltó el tiempo transcurrido en el caso particular, lo que ocasiona un “perjuicio” por la “pérdida de contacto directo total” entre la menor y su madre. La joven permanecerá en el domicilio de su madre por un plazo determinado para compensar los días perdidos. “En tal sentido, considero que la falta de adopción de medidas que puedan mitigar esta situación generaría un perjuicio aún mayor para las partes y principalmente para Z., en desmedro de su interés superior por el que debo velar”, añadió el fallo.

### **Brasil (InfoBae):**

- **El Supremo Tribunal Federal da cinco días para que Sergio Moro declare sobre sus denuncias contra Jair Bolsonaro.** El ministro Celso de Mello, decano del Supremo de Brasil, dio este jueves un plazo de cinco días para que el ex ministro Sergio Moro declare ante la Policía Federal sobre las “presiones” que dijo haber recibido del presidente Jair Bolsonaro, informó el propio tribunal. Moro presentó sus denuncias al momento de anunciar su renuncia al Ministerio de Justicia, hace ahora una semana, cuando sugirió que Bolsonaro presionaba para “interferir políticamente” en la Policía Federal, que investiga a dos de sus hijos. De hecho, la dimisión de Moro fue motivada por la decisión de Bolsonaro de cesar al hasta entonces director de la Policía Federal Mauricio Valeixo, un hombre de la plena confianza del ex ministro. Las declaraciones de Moro llevaron a la Fiscalía General a pedir al Supremo que autorice una investigación sobre el asunto, avalada por el magistrado Celso de Mello. La investigación será conducida por la Fiscalía General, pero la Policía Federal actuará como brazo ejecutivo y será responsable por las pesquisas e interrogatorios necesarios, como en el caso de Moro. Según la Fiscalía, de la declaración dada por Moro al renunciar, se desprende que Bolsonaro pudo incurrir en delitos de carácter penal, como obstrucción a la justicia y falsedad ideológica en documento público, entre otros. Si hubiera indicios suficientes, la Fiscalía pudiera presentar una denuncia contra Bolsonaro ante el Supremo, que sólo le podría dar curso con el aval de una mayoría de dos tercios de los votos en la Cámara de Diputados (342 de un total de 513). Si esa mayoría fuera alcanzada, Bolsonaro sería suspendido de su cargo durante 180 días, que sería el plazo del Supremo para realizar el juicio, y en caso de ser declarado culpable sería destituido y le sucedería en el poder el vicepresidente, Hamilton Mourao. Moro, antiguo juez que dirigió la operación anticorrupción Lava Jato y llevó a prisión a reconocidos empresarios y políticos, como el ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva, fue ministro de Justicia desde que el 1 de enero de 2019, cuando Bolsonaro asumió el poder. Anunció su dimisión en un pronunciamiento en el que aseguró que el mandatario pretendía tener acceso a algunos procesos en curso en los tribunales y dio a entender que también se proponía “interferir políticamente” en la Policía Federal. Tras la renuncia de Moro, Bolsonaro nombró como nuevo director de la Policía Federal al comisario Alexandre Ramagem, amigo de su familia y en especial de dos de sus hijos: el senador Flavio y el concejal de Río de Janeiro, Carlos, ambos investigados por ese mismo órgano policial por diversas irregularidades. El nombramiento, sin embargo, fue anulado por el juez Alexandre de Moraes, también del Supremo, debido a esa proximidad de Ramagem con el llamado “clan Bolsonaro”. Además de esa investigación, Bolsonaro enfrenta una treintena de pedidos de juicio político con miras a su posible destitución, que han sido presentados por ciudadanos, partidos y movimientos políticos ante la Cámara de Diputados. Uno fue entregado esta semana por el Movimiento Brasil Libre y se apoya en las denuncias de Moro, que según ese colectivo conservador sugieren que Bolsonaro incurrió en lo que la Constitución califica de “crímenes de responsabilidad”, que incluyen desde delitos penales hasta faltas administrativas. Otros acusan al gobernante de “omisión” frente a la pandemia de COVID-19, que Bolsonaro llegó a calificar de “gripecita”, y algunos sostienen que el gobernante violó la Constitución al asistir a unos actos organizados por sus seguidores, que pedían “el cierre” del Parlamento y la Corte Suprema. La responsabilidad de dar curso o negar esos pedidos la tiene el presidente de la Cámara Baja, Rodrigo Maia, quien esta semana dijo que cada uno será analizado “con calma” y “sin prisa”, aunque dijo que el Parlamento está centrado en el combate al coronavirus, que ya ha causado 5.900 muertes en el país.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado adoptan medidas excepcionales para reanudar algunos trámites digitalmente.** Por medio del Acuerdo 20 del 2020, la Sala Penal de la Corte Suprema

de Justicia adoptó medidas excepcionales para reanudar trámites de su competencia por canales digitales. Lo anterior en vista de la prolongación de las medidas de aislamiento obligatorio y la apertura paulatina de canales y herramientas que han permitido expandir gradualmente el margen de acción de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente determinó que, en lo sucesivo y hasta donde lo permitan los medios informáticos institucionales, continuará tramitando la totalidad de los asuntos de su competencia. La sala acordó tramitar por escrito la sustentación de las demandas de casación admitidas bajo el Código de Procedimiento Penal mientras se normaliza el funcionamiento de la corporación, mediante el uso de las herramientas informáticas que garanticen los derechos de contradicción y publicidad. Ello toda vez que no es dable suspender los términos de prescripción de la acción penal ni interrumpir la resolución de los casos asignados a la Corte, por pertenecer todos al derecho a la libertad personal. Cabe precisar que el trámite de sustentación del recurso extraordinario se impulsará mediante el uso de medios informáticos que garanticen los derechos de contradicción y publicidad, es decir, no se hará en audiencia pública. Trámites de tutelas. Por su parte, el Consejo de Estado informó que los procesos de tutela presentados hasta el 16 de marzo del 2020 se continuarán adelantando a través de medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que los usuarios suministren a la Secretaría General de la corporación. En tal virtud, si usted es parte, interviniente o apoderado de alguna de las partes en uno de estos procesos debe enviar un correo electrónico a la cuenta [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co), durante los cinco días hábiles siguientes al 29 de abril del 2020. Esa comunicación debe aparecer dirigida al despacho que conoce del asunto constitucional y especificar la dirección de correo electrónico en la que espera recibir las notificaciones y los datos de identificación plena del proceso. Una vez vencido el plazo indicado y pasados dos días hábiles será publicada en la página web del Consejo de Estado la lista de los procesos que recibirán estas notificaciones de carácter virtual, con la indicación del número del proceso y las partes. Al día siguiente de la publicación continuarán corriendo los términos de aquellos procesos que ya han sido notificados. Así las cosas, y hasta que se disponga la reapertura de la secretaría general y los despachos judiciales, el trámite de tutelas seguirá adelantándose por medios tecnológicos y la publicación de los estados electrónicos en las páginas web de la entidad y la Rama Judicial. Finalmente, los trámites de tutela en los que no se registre el correo electrónico de los interesados se continuarán adelantando como era antes de la declaratoria del estado de emergencia, es decir, que las actuaciones y los recursos se deberán radicar en físico el primer día hábil siguiente de aquel en que se reabra el Palacio de Justicia. Las novedades de todos estos trámites podrán ser consultados en la página [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co), en el link “consulta de procesos” y buscado por el criterio a su elección.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge unificación de jurisprudencia y ordena fallar demanda por daño moral de trabajador con silicosis.** La Corte Suprema acogió recurso de unificación de jurisprudencia y ordenó dictar sentencia por demanda por daño moral deducida por trabajador de la división Andina de Codelco que sufrió un agravamiento sustancial de incapacidad generada por silicosis, enfermedad profesional que adquirió prestando servicios para la demandada. En fallo dividido (causa rol 23.212-2018), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz, Mauricio Silva Cancino y María Angélica Repetto– consideró que erró la Corte de Apelaciones de Valparaíso al desestimar el recurso de nulidad presentado por el demandante, al considerar ajustada a derecho la excepción de cosa juzgada que acogió el tribunal de base. "Que, en concepto de esta Corte, yerra la de Apelaciones al desestimar el recurso de nulidad hecho valer por la parte demandante, manteniendo como ajustada a derecho la excepción de cosa juzgada acogida por el tribunal de base. Desde ya, no se trata de una misma causa de pedir porque, a diferencia de lo que sostuvo no es la existencia de la enfermedad profesional -en la especie, silicosis-, sino el deterioro y el agravamiento de salud que esa enfermedad hizo posible, sin que obste a esta inteligencia el hecho consignado en la sentencia del recurso de nulidad, consistente en no haber reclamado oportunamente el actor en lo relativo al monto del daño moral que obtuvo en aquel primitivo juicio; ya que eso mismo habla, de por sí, que lo que se pretendía era la indemnización del daño moral causado por esa enfermedad profesional con culpa de la empresa, por el estado de incapacidad en que el trabajador había quedado", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Obvio resulta, que la indemnización tomara en cuenta el padecimiento moral que esa condición de incapacidad entraña, por ende la pérdida de la calidad de vida de la víctima como se encarga de realzar esa sentencia. Pero en modo alguno implica obviedad el hecho que luego de fijada la incapacidad en un porcentaje de 27,5%, diagnóstico de 2011 de la COMPIN, el año 2014, por Resolución de Incapacidad Permanente N°70 de fecha 19 de octubre de ese año se estableciera una incapacidad del 80%, 90% ponderado. Tanto así, que por la dependencia absoluta del oxígeno que presentó el actor hubo de ser internado en el Centro de Pacientes Críticos de la Clínica Las Condes el 23 de noviembre de 2016

(informe médico)". "El fallo de base –continúa– presenta lo anterior como situación de contexto. En esos pasajes, la sentencia de grado señala que es dable advertir como comunes denominadores de las declaraciones prestadas por el hijo y la cónyuge del demandante, el vínculo de cercanía con don Felipe, quien con ocasión a la prestación de servicios para la demandada adquirió silicosis, patología que con el tiempo se ha ido agravando en términos físicos, llegando incluso a ser intervenido por trasplante de pulmón, máxime que a la par, ven que su ánimo sigue mermando, debiendo advertirse que en el fallo no se hace constar mejoría alguna de su estado, pasando directamente a ocuparse de las excepciones, sin haber establecido los hechos". "(...) en consonancia con lo antes dicho, debe tenerse en cuenta que la doctrina ha advertido que en la mayoría de los casos en que las resoluciones estiman la existencia de cosa juzgada, no se produce 'en absoluto' la triple identidad; que normalmente lo que sucede es que simplemente se parecen los objetos de los dos juicios a considerar (La Cosa Juzgada, El Fin de un Mito, Jordi Nieva Fenoll, pág. 45)", añade. Para la Corte Suprema: "En el asunto propuesto, resulta evidente la inconcurrencia del objeto pedido y de la causa de pedir. No se trata de que una pequeña progresión de la enfermedad profesional sea el fundamento para una nueva acción resarcitoria; la evolución de la enfermedad mostrada cabalmente en una diferencia de porcentaje de incapacidad tan substancial en tan sólo 3 años (Resoluciones de 2011 y 2014 de la COMPIN), que de un total ponderado de 27,5% alcanzó el 90%, no es asunto que permita identificar (ni siquiera homologar) la causa o el fundamento mismo de pedir; tampoco el petitum o la cosa pedida, que en este segundo juicio se limita a la indemnización del daño moral causado por este agravamiento de la condición de incapacidad y dependencia, y no contempla el lucro cesante como en el juicio anterior". Daño nuevo. El resolver, la Corte Suprema tuvo presente que "(...) el autor Enrique Barros Bourie diferencia el tratamiento del aumento en el valor de los daños (en el tiempo intermedio entre la fecha de la demanda y la fecha de la sentencia o con posterioridad a la sentencia) y los nuevos daños ocurridos con posterioridad a la demanda. Dentro de las alternativas del primer caso si el cambio se produce luego de la sentencia definitiva de segunda instancia, el monto no puede ser revisado en virtud del principio de cosa juzgada; diferente es el caso del daño que se produce después de la sentencia, porque aquí no ha habido pronunciamiento anterior". "En efecto, al exponer sobre los daños nuevos ocurridos con posterioridad a la demanda, el autor señala que la sentencia no se puede pronunciar sobre daños que no hayan sido objeto de las peticiones de la demanda. Lo anterior supone que la víctima tendrá que demandar en un nuevo juicio. Y con mayor razón, asegura, esto vale para los daños posteriores a la sentencia, en la medida que sean objetivamente imputables al hecho ilícito. El ejemplo que coloca es el de quien ha sufrido lesiones invalidantes a cuya consecuencia se sigue un nuevo daño corporal, sin que intervenga descuido de su parte. En tal caso la nueva demanda tiene por antecedente el mismo hecho ilícito, pero lo pedido es la indemnización de un daño diferente, de modo que tampoco en este caso se puede invocar cosa juzgada. (Tratado de responsabilidad extracontractual. Pág, 1001)", cita el fallo. "Lo anterior lo vuelve a tocar, coherentemente dicho texto, cuando a propósito de la prescripción de la acción, expresa en uno de los apartados 'La circunstancia de que un daño devenga en más intenso o se agrave puede tener efectos en la responsabilidad; pero en nada afecta el plazo de prescripción que ya ha comenzado a correr. Con todo, esta regla sólo rige si se trata del mismo daño, porque en caso de tratarse de un daño nuevo, aunque haya sido ocasionado por un mismo hecho, resulta coherente con lo antes expresado que comience a correr un plazo de prescripción también nuevo'. (Ob. Cit. Pág. 1033)", añade. "Por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 483 C del Código del Trabajo, se acoge el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte de mandante contra la sentencia de veinte de agosto de dos mil dieciocho que rechazó el recurso de nulidad deducido por don Claudio Rivera Ruiz-Tagle, en representación de don Felipe Inostroza Torres que a su vez impugnó la sentencia de uno de junio del mismo año proveniente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo Los Andes, dejándose sin efecto aquélla y declarando en su lugar que se acoge el referido recurso de nulidad. En atención a que la sentencia de instancia no se pronunció sobre la acción indemnizatoria por daño moral, sin haber producido un análisis de la prueba ni fijación de los hechos del pleito, el tribunal de base procederá a dictar nueva sentencia con sujeción estricta a los fundamentos de este fallo, ya que dispone de todos los elementos de juicio producidos en la audiencia de rigor para hacerlo", ordena. Acordado el último punto, con los votos en contra de las ministras Chevesich y Muñoz, quienes fueron de opinión de dictar, acto seguido y en forma continua, sentencia de reemplazo, fijando el monto de la indemnización demandada, atendida la causal de nulidad acogida.

### **Estados Unidos (Univisión/AP):**

- **Jueza federal ordena a ICE la liberación de cientos de inmigrantes detenidos en el sur de Florida.** El diario Miami Herald reportó el jueves en la noche que la juez federal de Distrito Marcia G. Cooke, ordenó en un fallo de 12 páginas la liberación de la mayoría de los inmigrantes presos en centros de detención del sur de Florida. "Hay evidencia de que ICE (la Agencia Federal de Aduanas e Inmigración) ha fallado



en su deber de proteger la seguridad y el bienestar general de los demandantes”, dice la sentencia. De acuerdo con el Miami Herald, la juez cita condiciones en la cárcel de Krome donde el distanciamiento social, para prevenir el contagio del coronavirus, no solo es imposible, sino que las condiciones empeoran día a día. Además, agrega que ICE no les ha entregado a los detenidos mascarillas, jabón y elementos de limpieza, para evitar la propagación del covid-19, en tres centros de detención. “Esos desaciertos representan un castigo cruel e inusual porque son un ejemplo de indiferencia deliberada”, continúa el fallo, el cual concluye que se están violando los derechos de los detenidos, incluidos en la quinta y octava enmienda. El fallo dictamina que ICE debe reportar en los próximos tres días cómo planea rebajar en cientos de personas su población carcelaria no-criminal y vulnerable medicamente, y reportar sus avances semanalmente.

There is record evidence demonstrating that ICE has failed in its duty to protect the safety and general well-being of the Petitioners. For example, the Magistrate Judge found that social distancing at Krome is not only practically impossible, the conditions are becoming worse every day. (ECF No. 63 at 63) (“[T]here is little doubt that social distancing is currently impossible at Krome because the sleeping arrangements and some of the toilet and shower arrangements are too tight to permit it.”). At Glades the bunk beds are a paltry 12 inches apart, the distance between the upper bunk and the lower bunk is 34 inches, and the chairs and benches where detainees eat at Glades are only three feet apart, contrary to CDC guidelines. (*Id.* at 40.) Further, ICE has failed to provide detainees in some detention centers with masks, soap and other cleaning supplies, and failed to ensure that all detainees housed at the three detention centers can practice social distancing. (*Id.* at 34-42.)

<https://www.miamiherald.com/news/local/immigration/article242399751.html>

- **Suspenden audiencias de inmigración por coronavirus.** El gobierno suspendió el jueves y hasta el 1 de junio las audiencias en las cortes de inmigración estadounidenses para los solicitantes de asilo que aguardan en México, cediendo a las preocupaciones de salud pública y ampliando la incertidumbre para quienes se encuentran confinados en albergues en el país latinoamericano. A punto de que expire la orden que suspendía las audiencias hasta el viernes, los departamentos de Seguridad Nacional y Justicia dijeron que los solicitantes de asilo que debían comparecer en fechas previas al 1 de junio deben presentarse en un cruce fronterizo cuando se les indique para avisarles de las nuevas citas. Las autoridades revisarán las condiciones relacionadas con el coronavirus y procederán “tan rápidamente como sea posible”, señalaron los departamentos en un comunicado conjunto. Esto plantea la posibilidad de demoras adicionales. Aunque es difícil saberlo con precisión, el Departamento de Justicia señaló a finales de febrero que unas 25,000 personas aguardaban en México audiencias ante cortes estadounidenses. Una mujer que huyó de Nicaragua con su hija de 9 años dijo el jueves que las demoras significan más periodo de confinamiento en un albergue en Tijuana, que al igual que muchas otras ciudades mexicanas fronterizas con Estados Unidos, dejaron de aceptar a nuevos migrantes y no permitirán a nadie que ya esté ahí salir a trabajar o hacer compras para impedir la propagación del coronavirus. La mujer se mudó en marzo al albergue porque una familia que le subsidiaba la renta dejó de hacerlo tras quedarse sin trabajo.

### **España (TC):**

- **El TC inadmite el recurso de amparo de un sindicato contra la sentencia del TSJ de Galicia que desestimó su solicitud de manifestación el día 1 de mayo** La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha dictado esta mañana auto por el que se inadmite el recurso de amparo interpuesto por la Central Unitaria de Trabajadores contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó la demanda de manifestación en Vigo el día 1 de mayo. El Tribunal considera que no se dan las circunstancias que permitan el ejercicio del derecho de reunión por la situación de pandemia. La relación entre el derecho a la vida y el de reunión exige una ponderación por la que, ante la falta de garantías de seguridad en una situación de máximo contagio, ha de primar el primer derecho.

## China (Swiss Info):

- **Condenado a 15 años de cárcel un periodista que "denigró" al Partido Comunista.** Un periodista chino acusado de "denigrar" al Partido Comunista en el poder y al gobierno fue condenado a 15 años de prisión, anunció un tribunal en un comunicado publicado en internet. Es una de las sentencias más severas contra una persona crítica con el gobierno del presidente Xi Jinping, blanco de acusaciones desde hace semanas por su gestión de la epidemia de la COVID-19. El bloguero Chen Jieren, un ex empleado del oficial Diario del Pueblo, fue condenado el jueves por el tribunal popular del condado de Guiyang, en la provincia central de Hunan. Fue sentenciado "por provocar disturbios, extorsión, comercio ilegal y corrupción", según el tribunal, que también le impuso una multa de 7 millones de yuanes (casi un millón de euros, 1,09 millones de dólares). En sus conclusiones, el tribunal afirma que desde 2015, el condenado difundió "información falsa" en las redes sociales con el objetivo de obtener mediante chantaje fondos de las personas cuestionadas en sus artículos. También "atacó y denigró al Partido y al gobierno, al poder judicial y a su personal", según la corte. El bloguero fue condenado junto a otras dos personas. Las fotografías difundidas les mostraron a los tres con ropa de protección y guantes, así como a los policías que les rodean. **Condena récord.** En un comunicado, los Defensores Chinos de los Derechos Humanos (CHRD) pidieron a Pekín que libere inmediatamente al periodista. Esta asociación estima que la condena es inédita. Es más severa, por ejemplo, que los 12 años de cárcel que recayeron sobre Huang Oi, fundador de una página web de derechos humanos. Según CHRD, Chen Jieren fue arrestado a mediados de 2018 poco después de publicar artículos en su web acusando de corrupción a altos cargos locales. Según la misma fuente, el periodista trabajó antes para el Diario de la Juventud, el Diario de Pekín y el Diario del Pueblo, el órgano del partido en el poder. De todos ellos fue despedido por artículos críticos con el régimen. "El fuerte castigo impuesto a Chen transmite una clara advertencia a los blogueros independientes y a los periodistas ciudadanos", comentó CHRD. Según Reporteros Sin Fronteras (RSF), China ocupa el puesto 177 de 180 en la clasificación mundial de la libertad de prensa. El gobierno chino está recibiendo un aluvión de críticas en las redes sociales desde que murió a principios de febrero el doctor Li Wenliang, un médico de Wuhan que alertó a finales de diciembre de la aparición del nuevo coronavirus en esta ciudad del centro del país. El médico fue convocado por la policía, que le acusó de propagar rumores. Desde entonces, tres blogueros han sido detenidos en Pekín. En marzo, el gobierno chino ordenó además la expulsión de 13 periodistas del New York Times, el Washington Post y el Wall Street Journal, en respuesta, según la diplomacia china, a la decisión "escandalosa" de Washington de reducir drásticamente el número de ciudadanos chinos autorizados a trabajar para cinco medios de Pekín. Según los medios afectados y responsables estadounidenses, estas expulsiones pretendían "impedir que el mundo supiera lo que realmente está sucediendo dentro del país". La condena más severa pronunciada hasta ahora en China contra un opositor político desde la llegada al poder de Xi Jinping a finales de 2012 fue contra el escritor y activista Qin Yongmin, condenado a 13 años de cárcel en 2018 por "subversión".

## De nuestros archivos:

14 de marzo de 2006  
Naciones Unidas (EFE)

- **Los tres líderes políticos de la guerra de los Balcanes han muerto sin recibir sentencia.** Los tres líderes políticos durante la guerra de los Balcanes han muerto antes de que su papel en el capítulo más sangriento en Europa desde la Segunda Guerra Mundial fuera formalmente juzgado y posiblemente castigado. La muerte del ex presidente de la antigua Yugoslavia Slobodan Milosevic interrumpió el proceso judicial que le imputaba 66 crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y cargos genocidas. Los otros dos dirigentes políticos durante el conflicto bélico, el croata Franjo Tudjman y el bosnio musulmán Alija Izetbegovic, también escaparon de su potencial responsabilidad a pesar de que el tribunal de la ONU los estaba investigando por crímenes de guerra. La muerte libró también a ambos acusados de una resolución judicial: Tudjman murió en el año 1999 e Izetbegovic en el 2003. Las investigaciones se cerraron después de sus defunciones. El analista político Branko Mijic afirmó ayer que "los dirigentes de la guerra permanecen sin juicio". "El mensaje de 300.000 tumbas, millones de refugiados y enormes daños materiales se ha dejado de esta manera en el aire", añadió Mijic. Los tres máximos responsables políticos han muerto legalmente inocentes y, técnicamente, como pacificadores desde que firmaron el acuerdo de Dayton en 1995, que puso fin a la guerra de Bosnia (1992-1995). El abogado Anto Nobile, apuntó que "en los libros de historia, ninguno de los tres será definido como un criminal de guerra". "Esto permitirá que grupos de presión de los distintos bandos creen una historia que les convenga", añadió. Las visiones contradictorias de los tres dirigentes, héroes para su población pero considerados villanos por el resto, deja a las naciones ex yugoslavas en disputa. En cualquier caso, el Tribunal

de La Haya de la ONU ha de juzgar todavía al jefe serbio bosnio Radovan Karadzic y al comandante Ratko Mladic, que permanecen huidos, así como al general croata Ante Gotovina, detenido en España y extraditado a La Haya. Sus procesos aportarán claridad sobre las responsabilidades de Milosevic y Tudjman. Tudjman figura en los cargos de las Naciones Unidas contra Gotovina y otros dos croatas que, según señala la ONU, participaron en una iniciativa criminal conjunta que planeaba saquear, expulsar y asesinar a serbios croatas. Bosnia ha instado un proceso civil contra Serbia y Montenegro. La sentencia figurará como veredicto sobre las acciones de Milosevic.



**Franjo Tudjman, Alija Izetbegovic, y Slobodan Milosevic.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*